



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, los señores Diego Fernando Cataño Posada y Luz Elena Torres Parra, en calidad de demandante y demandado dentro del presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, y coadyuvado por sus respectivos apoderados judiciales, allegaron contrato de transacción, el cual quedó establecido, en lo que corresponde a este proceso:

tenemos inscritos en el registro nacional de abogado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente presentamos a la señora juez de conocimiento el cumplimiento de la transacción efectuada con éxito entre la señora **LUZ ELENA TORRES PARRA** quien cumplió a cabalidad con la transacción acordada o pactada en la audiencia pública del día 01 de Diciembre del año 2022 a la hora señalada 2:30 p.m. con el señor **DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA**, transacción que se realizó el día 12 de Diciembre del año 2022 y cuyo documento reposa en el expediente con la solicitud de suspensión; así las cosas;

La señora **LUZ ELENA TORRES PARRA** demandada realizó el pago al demandante **DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA** por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00) por concepto de pago total de los gananciales que le correspondían en la liquidación de la sociedad conyugal de la siguiente manera, en seis (6) meses así:

- El día 12 de Diciembre del año 2022 por \$ 8.333.333.00
- El día 10 de Enero del año 2023 por \$ 8.333.333.00
- El día 12 de Febrero del año 2023 por \$ 8.333.333.00
- El día 12 de Marzo del año 2023 por \$ 8.333.333.00
- El día 10 de Abril del año 2023 por \$ 8.333.333.00
- El día 12 de Mayo del año 2023 por \$7.233.333.00

La cuota de mayo del año 2023, **DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA**, le pago a la señora **LUZ ELENA TORRES PARRA** la suma de un millón cien mil pesos moneda corriente.

De esta forma su señoría, el señor **DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA** manifiesta haber recibido el dinero por concepto de pago de gananciales en la liquidación conyugal a entera satisfacción, quedando así el único bien inmueble inventariado adjudicado el cien por ciento a la señora **LUZ ELENA TORRES PARRA**, cuya descripción

de cabida y linderos así; un lote de terreno mejorado con casa de habitación medianera de dos pisos, determinado como casa número (8) el cual hace parte del conjunto Residencial Portal de Los Andes, situado en el área urbana de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío con acceso por la calle 23 número 37-15: se trata de una casa de habitación medianera de dos pisos ubicada en el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE Los Andes-Propiedad Horizontal, con acceso por control de portería común del condominio que se identifica con la nomenclatura de la ciudad de Armenia, Quindío, como calle 23 Número 37-15, casa levantada sobre un lote de terreno con un área de 56.05 m2 y conformado por: primer piso con área privada construida de 51.99 m2, consta de sala, comedor, cocina, patio de ropas, estudio, baño y garaje, escalas - altura libre primer piso: 2.40 metros. Segundo piso con un área privada construida de 43.07 m2 consta de, alcoba principal con baño privado, baño social, dos alcobas altura libre promedio del segundo piso: 2.30 metros, casa comprendida dentro de los siguientes linderos: ##### POR EL NORTE: Con la casa número cinco una longitud de 5.90 ml, POR EL SUR: con la vía interna del conjunto con una longitud de 5.90 ml, POR EL ESTE: con la casa número siete (7) con una longitud de 9.50 ml, POR EL OESTE: Con la casa número nueve (9) con una longitud de 9.50 ml...###.-El anterior inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Numero 280-185010, hace parte de la ficha catastral número 01-03-0666-0003-000 (mayor extensión) y le corresponde un coeficiente de copropiedad del 4.994 % bien en cabeza de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA.

% bien en cabeza de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA

TRADICIÓN Este inmueble fue adquirido por los señores LUZ ELENA TORRES PARRA y el señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA por compra hecha a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SAN JERONIMO, mediante escritura pública numero 5031 el día 16 de DICIEMBRE de 2011 radicada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia. Por lo cual se le solicita mediante el presente escrito al Despacho se profiera sentencia decretando la liquidación de la sociedad conyugal, cuyo bien inmueble inventariado se le adjudique el cien por ciento a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA; Se ordene la cancelación y afectación a vivienda familiar del bien Inmueble adjudicado el cien por ciento a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA. Se oficie a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad para que proceda de conformidad por lo ordenado por su despacho, se anexan los respectivos comprobantes del cumplimiento de la obligación.

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes y presentado al despacho, se evidencia lo expresado por éstos en la audiencia de la diligencia de Inventarios y Avalúos, celebrada el día 1 de Diciembre de 2022, donde la demandada señora Luz Elena Torres antes de finalizarla audiencia de los inventarios y avalúos propuso "que estaba dispuesta a dar al demandante la suma de \$50.000.000 libre de todo, que al finalizar esta audiencia o el día de mañana, le daría \$5.000.000 y el resto o sea los \$45.000.000 en cuotas mensuales aproximadamente de \$2.000.000 hasta completarlos,. El demandante manifiesta que no tienen ningún ánimo de conciliar por la forma en que está planteando los pagos y en su lugar informa que está dispuesto a aceptar \$50.000.000 mínimo, pagaderos en 6 meses y \$10.000.000 de honorarios de su representación y también se haga cargo de los gastos notariales y que no cierra el proceso hasta que no le cancelen. La demandada manifiesta que está dispuesta a aceptar"; lo que muestra que el acuerdo refleja los conceptos

objeto de la liquidación de la sociedad conyugal dentro de este asunto, el cual se encuentra ajustado a derecho; entonces, al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se aceptará la transacción presentada.

En consecuencia, se tendrá de esta manera liquidada la sociedad conyugal conformada entre los exesposos Diego Fernando Cataño Posada y Luz Elena Torres Parra, por cuanto el demandante señor Cataño Posada manifiesta haber recibido el dinero por concepto de pago de gananciales en la liquidación conyugal a entera satisfacción, quedando así el único bien inmueble inventariado adjudicado en el CIENTO POR CIENTO (100%) a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, cuya descripción de cabida y linderos es así:

ABOGADO

de cabida y linderos así; un lote de terreno mejorado con casa de habitación medianera de dos pisos, determinado como casa número (8) el cual hace parte del conjunto Residencial Portal de Los Andes, situado en el área urbana de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío con acceso por la calle 23 número 37-15: se trata de una casa de habitación medianera de dos pisos ubicada en el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE Los Andes-Propiedad Horizontal, con acceso por control de portería común del condominio que se identifica con la nomenclatura de la ciudad de Armenia, Quindío, como calle 23 Número 37-15, casa levantada sobre un lote de terreno con un área de 56.05 m² y conformado por: primer piso con área privada construida de 51.99 m², consta de sala, comedor, cocina, patio de ropas, estudio, baño y garaje, escalas - altura libre primer piso: 2.40 metros. Segundo piso con un área privada construida de 43.07 m² consta de, alcoba principal con baño privado, baño social, dos alcobas altura libre promedio del segundo piso: 2.30 metros, casa comprendida dentro de los siguientes linderos: ##### POR EL NORTE: Con la casa número cinco una longitud de 5.90 ml, POR EL SUR: con la vía interna del conjunto con una longitud de 5.90 ml, POR EL ESTE: con la casa número siete (7) con una longitud de 9.50 ml, POR EL OESTE: Con la casa número nueve (9) con una longitud de 9.50 ml...###.-El anterior inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Numero 280-185010, hace parte de la ficha catastral número 01-03-0666-0003-000 (mayor extensión) y le corresponde un coeficiente de copropiedad del 4.994 % bien en cabeza de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA.

TRADICIÓN Este inmueble fue adquirido por los señores LUZ ELENA TORRES PARRA y el señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA por compra hecha a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SAN JERONIMO, mediante escritura pública numero 5031 el día 16 de DICIEMBRE de 2011 radicada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

Así las cosas, se adjudica a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.900.032, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-185010, ubicado en el Conjunto Residencial Portal de los Andes, Calle 23 No.37-15, casa número 8, con los linderos y tradición antes mencionados.

Se dispondrá expedir copia de esta providencia y del contrato de Transacción suscrito por las partes y allegado a través de sus apoderados judiciales, con la respectiva constancia de ejecutoria, y que hace relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-185010, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en tres originales acompañados de la copia de esta providencia y del contrato de Transacción suscrito por las partes a través de sus apoderados judiciales, debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquiden el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

Por otro lado, ante la terminación de este proceso, hay lugar a levantar la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consiguiente retención del cien por ciento (100%) del canon de arrendamiento mensual percibido por la ocupación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-185010, ubicado en el Conjunto Residencial Portal de los Andes, Calle 23 N. 37-15, casa número 8 de Armenia; respecto al embargo de las Cesantías no hay pronunciamiento, por cuanto ya se había levantado esta medida.

Respecto a la petición de Levantar la afectación a Vivienda Familiar, a de considerarse lo dispuesto por la Ley 258 de 1996, en su artículo 4º., inciso 2º. que autoriza que en todo caso podrá levantarse la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos:

1)....

6).. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.

Por tanto, es procedente acceder a dicha petición, toda vez que la Sociedad Conyugal constituida entre los señores Diego Fernando Cataño Posada, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.732.002 y Luz Elena Torres Parra, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.900.032 se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el día 6 de Abril del 2021, cuando se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, y que, con esta providencia, se está liquidando dicha sociedad conyugal. En consecuencia, se ordenará levantar la medida de afectación a Vivienda Familiar que fue decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 280-185010, que se encuentra inscrita en la anotación No. 009, la que se constituyó mediante Escritura Pública No. 5031 del 16-12-2011 de la Notaria Primera de Armenia

De otra parte, no hay lugar a condenar a costas al demandado, en virtud a que la terminación se origina en un acuerdo suscrito entre las partes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los señores Diego Fernando Cataño Posada y Luz Elena Torres Parra, por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar legalmente liquidada la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado entre los señores Diego Fernando Cataño Posada, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.732.002 y Luz Elena Torres Parra, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.900.032.

TERCERO: Inscribir la liquidación de la Sociedad Conyugal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. por lo cual se dispone expedir copia de esta providencia y del contrato de Transacción suscrito por las partes a través de sus apoderados judiciales, con la respectiva constancia de ejecutoria, y que hace relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-185010.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en tres originales acompañados de la copia de esta providencia y del contrato de Transacción suscrito por las partes a través de sus apoderados judiciales, debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

Igualmente se dispone inscribir la liquidación de la Sociedad Conyugal en el Registro Civil de Matrimonio, obrante bajo el indicativo serial No. 04927365 de la Notaria Segunda de Armenia Q.

TERCERO: Levantar la medida cautelar del embargo y consiguiente retención del cien por ciento (100%) del canon de arrendamiento mensual percibido por la ocupación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-185010, ubicado en el Conjunto Residencial Portal de los Andes, Calle 23 N. 37-15, casa número 8 de Armenia Q.

CUARTO: Ordenar levantar la medida de afectación a Vivienda Familiar que fue constituida sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-185010, mediante Escritura Pública No. 5031 del 16-12-2011 de la Notaria Primera de Armenia y que se encuentra inscrita en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: No condenar en costas a la demandada, en virtud a que la terminación se origina en un acuerdo suscrito entre las partes.

SEXTO: Enterar de esta decisión a las partes y a sus abogados.

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones en los registros radicadores.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Carmenza Herrera Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2f6f7e5628503e1f86ea867e5928ef198f979dadee48cc64fdde0cee2e62d0**

Documento generado en 17/05/2023 12:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>